

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 19 SEP. 2025

Señor (a)

Denunciante Anónimo (a)

Publicación en página web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20256201078142 del 8 de septiembre de 2025. Denuncia: Tala indiscriminada de árboles en el municipio de San José del Guaviare.

Expediente: PQRS-3119-2025

Respetado (a) Denunciante Anónimo (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual refiere "...A finales del mes de agosto, y principios de septiembre, ocurrió una tala indiscriminada de árboles en el municipio de San José del Guaviare, con permisos de la CDA, autoridad ambiental, necesito se investigue este grave arboricidio ocurrido. para que haya sanciones, y no sigan ocurriendo estos graves hechos, que se volvieron el pan de cada día, y no existe ningún control...[sic]", esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 4

En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas, agroquímicos, entre otros.

Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), ante tal situación, esta Autoridad Nacional no evidenció petición alguna que se relacione con las funciones y competencias otorgadas a esta Entidad, descritas con anterioridad.

En consecuencia, no es posible para la ANLA pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que la tala indiscriminada de árboles en el municipio de San José del Guaviare, con permisos de la CDA, se escapan de nuestro marco funcional y competente.

Ahora bien, es de señalar que, en concordancia con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993⁵, las Corporaciones Autónomas Regionales fungen como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, teniendo así, la facultad de emitir el instrumento de manejo y control ambiental, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁶, por lo cual se invita elevar la consulta a la autoridad ambiental regional competente.

Adicional, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁷, le informamos que su solicitud se trasladó a:

Entidad	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) Policía Nacional de Colombia Fiscalía General de la Nación Procuraduría Regional Guaviare
---------	---

⁵ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

⁶ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁷ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

Radicado traslado	oficio de	20252300744381 (se remite copia)
----------------------	-----------	----------------------------------

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Radicación: 20252300759721

Fecha: 19 SEP. 2025

Copia para:

Anexos: radicado ANLA 20252300744381

Publicación en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 17 SEP. 2025

Señor

Óscar Javier Vargas Urrego

Director General

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE
AMAZÓNICO (CDA)**

contactenos@cda.gov.co

Comandante

Gonzalo Esteban Blanco

Departamento de Policía Guaviare

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

deguv.upres-atu@policia.gov.co

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

contactenos@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

Doctor

Michael Steven Torres Palacio

Procurador Regional

PROCURADURÍA REGIONAL GUAVIARE

regional.guaviare@procuraduria.gov.co

Asunto: Traslado por competencia a la radicación ANLA 20256201078142 del 8 de septiembre de 2025. Denuncia: Tala indiscriminada de árboles en el municipio de San José del Guaviare.

Expediente: PQRS-3119-2025

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

En el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020² y en aplicación

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Trámite requerido
Denunciante Anónimo	"...A finales del mes de agosto, y principios de septiembre, ocurrió una tala indiscriminada de árboles en el municipio de San José del Guaviare, con permisos de la CDA, autoridad ambiental, necesito se investigue este grave arboricidio ocurrido, para que hayan sanciones, y no sigan ocurriendo estos graves hechos, que se volvieron el pan de cada día, y no existe ningún control..." (sic)

De acuerdo con lo anterior, se remite a los entes de control, con el fin de que se investiguen los hechos presuntos de la denuncia.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se cuenta con correo electrónico, se solicita amablemente a sus Despachos publicar la respuesta en la página web de sus Entidades.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: radicación ANLA 20256201078142

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.